Radicado No.: 3-2024-011144
Fecha: 11-04-2024

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Ángela Rossio Parada Olarte

Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud Otrosí 8 del Contrato de Interventoría FAZNI GGC No. 635 de 2020 - L 8

En calidad de supervisor designado con el radicado 3-2023-024948, se solicita **se adelante el trámite de prórroga mediante Otrosí 8 del Contrato de Interventoría FAZNI GGC No. 635 de 2020 - LOTE 8,** con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación:

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
1	Modificar el plazo de ejecución contenido en la cláusula octava, en el sentido de prorrogar hasta el 15 de junio del 2024 el plazo de ejecución de la etapa de instalación. Mediante comunicación No. comunicación No. FU - 115 - 24 con radicado del Ministerio de Minas y Energía No. 1-2024-013785 del 4 de abril de 2024 de PROINGES.	El día 15-01-2024 se realizó prórroga del plazo de ejecución del contrato Interventoría GGC-635 de 2020 Lote 8, por el termino de 91 días calendario. esto es, desde el 16 de enero del 2024 hasta el 15 de abril de 2024 el contrato de interventoría FAZNI GGC 635 de 2020-L8.	Se avala y solicita modificar la Cláusula Octava. Plazo, en el sentido de prorrogar El contrato de interventoría FAZNI GGC 635-2020 L8 **hasta el 15 de junio del 2024** el plazo de ejecución de la etapa de instalación.

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

1. Que el 30 de diciembre de 2020, el Ministerio de Minas y Energía y PROINGES S.A.S, suscribieron el Contrato de Interventoría **GGC No. 635 de 2020 L8**, cuyo objeto es "*Realizar la interventoría integral, contemplando las actividades de revisión, verificación, análisis y conceptualización permanentemente sobre todos los aspectos*

técnicos, jurídicos, financieros, operativos, administrativos y contables relacionados con la Etapa Previa y de Instalación de los contratos por medio de los cuales se ejecuten los proyectos FAZNI descritos en el alcance del objeto, a efectos de constatar el cumplimiento, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en el respectivo contrato FAZNI para el desarrollo y control integral del proyecto y determinar oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos del Lote No. 8.".

2. Que el valor del contrato se estableció en la suma de **QUINIENTOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 512.824.483), IVA incluido.**

Vigencia	Valor
Año 2020	$ 174.360.324,22
Año 2021	$ 169.118.118,39
Año 2022	$ 169.346.040,39

3. Que el día 28 de mayo de 2021, se registró en el Secop II como fecha de inicio del del Contrato de Interventoría FAZNI GGC 635 de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el documento contractual.

4. Que los contratos objeto de interventoría, corresponden al Lote No. 8 con los siguientes proyectos a cargo:

 - 2020-FAZNI 413-Fundación-Magdalena (FAZNI GGC 654-2020 GENSA)
 - 2020-FAZNI 404-Zambrano-Bolívar (FAZNI GGC 697-2021 DISPAC)

5. Que el día 27 de mayo de 2021 las partes suscribieron en el Secop II otrosí No. 1 al contrato de interventoría GGC-635-2020 LOTE 8, con el cual se modificó la cláusula octava y Décima.

6. Que el 25 de mayo de 2022 las partes suscribieron en la plataforma SECOP II otrosí No. 2 por medio de la cual se ajusta la fecha de inicio y finalización del Contrato de Interventoría FAZNI GGC 635-2020 L8.

7. Que el 21 de diciembre de 2022 las partes suscribieron en la plataforma SECOP II otrosí No. 3 con el cual se prórroga el plazo hasta el 11 de julio de 2023 y se modificó los numerales b) y c) de la Cláusula Décima.

8. Que el día 04 de julio de 2023, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II otrosí 4, con el cual se prórroga el plazo hasta el 11 de septiembre de 2023.

9. Que el día 08 de septiembre de 2023, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II otrosí 5, con el cual se prórroga el plazo hasta el 11 de noviembre de 2023.

10. Que el día 10 de noviembre de 2023, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II otrosí 6, con el cual se prórroga el plazo hasta el 15 de enero de 2024.

11. Que el día 15 de enero de 2024, las partes suscribieron en la plataforma del SECOP II otrosí 7, con el cual se prórroga el plazo hasta el 15 de abril de 2024.

12. Que EL CONTRATISTA constituyó las pólizas de Cumplimiento No. 52-40-101008954 y Responsabilidad Civil Extracontractual No. 52-40-101004963 expedidas por SEGUROS DEL ESTADO S.A., actualizadas y aprobadas hasta el otrosí 5.

B. SOLICITUD DEL INTERVENTOR

En atención al Contrato **FAZNI GGC 635 de 2020 L8** la interventoría **PROINGES S.A.S.** mediante comunicación No. FU - 115 -24 con radicado del Ministerio de Minas y Energía No. 1-2024-013785 del 4 de abril de 2024, remite formalmente la siguiente solicitud:

"(...) La interventoría recomienda aprobar la ampliación solicitada por el contratista de obra de prorroga en la Etapa de Instalación siendo la nueva fecha de finalización propuesta para la actividad 4 "Acta de terminación de instalación entre el contratista-interventoría y ministerio" el día 15 de junio de 2024, considerando la documentación faltante.

*Asimismo, PROINGES S.A.S. solicita prorrogar el contrato de interventoría FAZNI No. GGC-635-2020 por el mismo término solicitado y avalado en esta comunicación. Lo anterior se realiza teniendo en cuenta la voluntad de colaborar con la ejecución a cabalidad del proyecto sin generar un valor adicional en el contrato." (*Sic) Subrayado fuera de texto

C. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL INTERVENTOR

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio mediante informe remitido y aprobado por correo electrónico el día 08 de abril de 2024, luego de las verificaciones pertinentes desde el aspecto técnico concluyó:

"4. **CONCLUSIÓN APOYO A LA SUPERVISION**

Con relación a la solicitud de ajuste del plazo de ejecución del contrato FAZNI GGC 635 de 2020 presentada por la interventoría PROINGES SAS, se encuentra debidamente justificada, y corresponde a la aplicación del parágrafo segundo del contrato FAZNI GGC-635-2020 que informa:

> **"PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el contrato sobre el cual se realiza la interventoría sea sujeto de prórrogas, el interventor deberá mantener vigente el contrato de interventoría, frente al cual no procederá pago adicional a los establecidos en el contrato, por lo cual, el interventor deberá procurar que el proyecto se desarrolle en los términos establecidos."

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario ajustar el plazo de ejecución del contrato de interventoría FAZNI GGC-635-2020 y contar con el acompañamiento de esta, ante la solicitud de prórroga del contrato FAZNI GGC 654-L08 de 2020 remitido mediante comunicación FU - 115 -24 con radicado del Ministerio de Minas y Energía No. 1-2024-013785 del 4 de abril de 2024, en la cual solicita prorrogar el plazo de ejecución hasta el 15 de junio del 2024, con lo que se igualará el plazo del contrato de interventoría con el del contrato de mayor duración del presente lote de contratos a realizar interventoría, manteniéndose vigente la interventoría durante toda la ejecución de los contratos asociados.

Dicho esto, este apoyo a la supervisión recomienda adelantar los trámites que sean necesarios para suscribir el **Otrosí No. 8 al Contrato FAZNI GGC 635-L08 de 2020, ampliándose el plazo de ejecución hasta el 15 de junio de 2024**.

Se aclara que la anterior solicitud de modificación no implica adición de recursos al Contrato de interventoría." (Sic) Subrayado fuera de texto.

4. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por la interventoría PROINGES S.A.S. y con fundamento en la justificación técnica elaborada por el Apoyo Técnico a la supervisión del Ministerio y con el fin de mantener vigente el contrato de interventoría para cumplir con el seguimiento a las actividades de La Etapa de Instalación la cual culminará con la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Instalación del contrato sobre cual se ejerce la interventoría (Contrato FAZNI GGC 654 de 2020 DISPAC) y dado que técnica y jurídicamente es viable la prórroga pretendida, el Supervisor del contrato avala y recomienda al Grupo de Gestión Contractual-GGC del Ministerio que previo el análisis que se estime pertinente se proceda con el trámite administrativo y se **prorrogue hasta el 15 de junio del 2024, el plazo de ejecución de la Etapa de Instalación del contrato GGC 635-2020 L8**, conforme con lo siguiente: (Anexo 1, 2)

La cláusula Décima Cuarta del contrato en referencia dispone lo siguiente sobre la supervisión:

"***CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:*** *El Ministerio ejercerá la supervisión y el control del Contrato a cargo del Director de Energía Eléctrica o quien haga sus veces o el funcionario que designe por escrito el ordenador del gasto; quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4º y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como las funciones señaladas en el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía adoptado mediante Resolución No. 4 1194 del 30 de octubre de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya.*
El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:
1. Suscribir el Acta de Inicio del Contrato.
2. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato y exigir su cumplimiento cuando advierta su inobservancia.
3. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
4. Emitir concepto sobre la conveniencia y viabilidad técnica de cualquier modificación del contrato que solicite. (...).". Subrayado fuera de texto

Sobre la solicitud de Prórroga la CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO, del contrato **FAZNI GGC 635 de 2020-L8** contempla lo siguiente:

*"**CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO:** El plazo de ejecución del presente contrato es el correspondiente a la duración de cada uno de los proyectos que conforman el lote, así:*
(...)

***PARÁGRAFO PRIMERO:** El interventor deberá mantener la interventoría vigente por el término necesario hasta el cierre de la etapa previa y de instalación del contrato FAZNI.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que el contrato sobre el cual se realiza la interventoría sea sujeto de prórrogas, el interventor deberá mantener vigente el contrato de interventoría, frente al cual no procederá pago adicional a los establecidos en el contrato, por lo cual, el interventor deberá procurar que el proyecto se desarrolle en los términos establecidos. (...)"* Subrayado fuera de texto

La minuta del contrato dispone lo siguiente sobre las modificaciones:

*"**CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIONES Y PRORROGAS.** Se declara expresamente que las cláusulas del Contrato podrán ser modificadas, adicionadas y aclaradas por escrito, previo acuerdo entre las Partes y conforme a las formalidades legales dispuestas para tal fin.*

PARÁGRAFO. *Cualquier tipo de modificación, prórroga, suspensión, cesión del contrato deberá radicarse en el Grupo de Gestión Contractual o quien haga sus veces con una antelación no menor a quince (15) días calendario***.**
(…)
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: *Al presente contrato le serán aplicables las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral por parte de EL MINISTERIO, de conformidad con lo señalado en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO: El presente contrato podrá ser terminado de común acuerdo a petición de las partes en cualquier momento, evento en el cual se liquidarán la remuneración del CONTRATISTA teniendo encuentra lo ejecutado. (…)"*

No realizar la modificación señalada, implicaría no contar con la interventoría para cumplir a cabalidad con las obligaciones de seguimiento y control de La Etapa de Instalación la cual culminará con la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de instalación que deberá ser suscrita entre las Partes y el Interventor, en las fechas y tiempos establecidos conforme al plazo de los contratos sobre el cual ejerce la interventoría **(FAZNI GGC 654-2020).**

En este punto es importante precisar que el artículo 365 de la Carta Política incorpora la base constitucional frente al reconocimiento y prestación de los servicios públicos, "en tanto inherentes a las finalidades sociales del Estado y cuya realización eficiente debe ser asegurada "a todos los habitantes del territorio nacional". En desarrollo de este mandato, desde sus inicios esta Corporación ha señalado que la constitucionalización de la garantía efectiva de tales servicios se deriva de su innegable vínculo con la materialización de derechos fundamentales tales como la vida y la salud.

Por esta razón se destaca que, al llevar energía a la población, así como la normalización del servicio, son acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de los usuarios, acciones que otorgan cumplimiento a las políticas públicas de Ministerio de Minas y Energía y el Estado y así mismo por parte de la población se origina un arraigo de sus habitantes, generando así estabilidad a las familias beneficiarias.

Según la Sentencia C-565 de 2017 se ha establecido:

"*La Corte ha entendido que la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, "(…) por una parte, de la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más*

desfavorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso".

Así mismo en la Sentencia T-189 de 2016, la Corte ha recalcado que las dificultades en el acceso al fluido eléctrico tienen consecuencias "*en la agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condiciones de especial vulnerabilidad". P*or lo tanto, la prestación de servicios públicos es una carga en la cual el Estado debe coadyuvar como garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y ciudadanas. El acceso, la eficiencia, la eficacia, la calidad y la cobertura en la prestación de servicios públicos hacen parte de los mandatos perentorios que se imponen al Estado por normas constitucionales e internacionales asociadas a la garantía de la vivienda digna.

Respecto de la modificación del Contrato Estatal, resulta aplicable el régimen general del Estatuto de Contratación. Es así como el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad, y adicionalmente, el artículo 40 de esta misma ley, establece *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*."

La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. En este sentido, al tenor del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán realizar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica.

Sea del caso advertir que la modificación propuesta por **PROINGES S.A.S**. del **contrato de interventoría FAZNI GGC 635 de 2020 L8**, se encuentra debidamente justificada desde la perspectiva técnica y jurídica, ya que se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por lo que dicha solicitud de modificación se avala por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

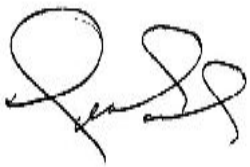
1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación pretendida.
2. Que las Pólizas contractualmente exigidas se encuentran vigentes y han sido verificadas por el supervisor conforme lo señalado en el presente memorando.
3. Que los documentos anexos a la solicitud fueron debidamente verificados.

4. Que la solicitud de modificación no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud adicional

Por lo anteriormente expuesto, el supervisor luego de las verificaciones pertinentes encuentra viable recomendar al Grupo de Gestión Contractual del Ministerio proceder con los trámites que den lugar a la modificación de la CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO, **prorrogando hasta el 15 de junio de 2024 el contrato de interventoría FAZNI GGC 635 de 2020-L8**, teniendo en cuenta la solicitud de prórroga del contrato **FAZNI GGC 654 de 2020** sobre el cual se ejerce la interventoría; por lo anterior, es imprescindible la prórroga que mediante este concepto realiza esta Dirección. Que las demás estipulaciones se conserven como fue establecido en el "*DOCUMENTO COMPLEMENTARIO CONTRATO DE INTERVENTORÍA **GGC No. 635 DE 2020 L8** CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y PROINGES S.A.S"*. Así mismo solicitamos que en el evento en que se encuentre procedente este trámite y se emita otrosí modificatorio este sea legalizado en la plataforma SECOP II.

Reiteramos que la modificación no implica adición de recursos, ni supone modificación de las obligaciones de las partes y los riesgos asociados a las mismas, conforme la matriz respectiva.

Cordialmente,



Luis Alberto Orjuela López
Supervisor
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Jessica Andrea Jiménez Polania
Reviso: Neila Luz Baleta Mizar, Juan Camilo Puerto Rodríguez
Aprobó: Luis Alberto Orjuela López